

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Divisorio
Demandante	Ángela Vélez y otros
Demandado	Olga Vélez y otros
Radicado	05001 31 03 013 2010-00429 00
Asunto	Suspende proceso

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito obrante a folios 395 del expediente, los voceros judiciales de las partes conflictuantes, solicitan al Juzgado se decrete la suspensión del proceso por un término de seis (6) meses.

Por lo tanto, en consideración a que se satisfacen las exigencias previstas en el num. 3° del Art. 170 del C.P.C., como son la presentación oportuna del escrito auténtico contentivo de la solicitud que proviene del mutuo acuerdo de la parte demandante y demandada, donde además anuncian el tiempo determinado para la suspensión, corresponde a la Judicatura acceder a la petición y por el término establecido en el escrito anterior.

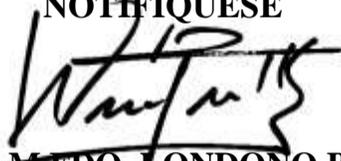
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso **DIVISORIO** instaurado por **Ángela Vélez Vélez y otros** en contra de **Gloria A. Vélez Vélez y otros**, por un término de seis (6) meses, contados a partir de la presentación del escrito, esto es, hasta el 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión del proceso, se **REANUDARÁ** de manera oficiosa.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

5

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 123 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de **DICIEMBRE** de 2020, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f06a8495fc41cf57228aa794cc31fc3a55f6b710a29f95485f817a43d7f45f1d

Documento generado en 04/12/2020 10:59:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**